

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2016**

**Por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular

referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.

10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

**SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

**“ÚNICO.** Se **confirma**, la sentencia impugnada”

14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos

Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X. Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la



convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

- XI.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.

- XVII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XVIII.** Que el artículo 107 del Código Electoral en consulta, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinará el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto

Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXI.** Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que toda vez que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, como candidatos independientes a miembros de dicho Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, y que la misma debe contener el tope de gastos que los aspirantes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario determinar el mismo.

Para tal efecto, en términos de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, los referidos topes de gastos deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, debe puntualizarse que este Órgano Superior de Dirección considera, que en la elección extraordinaria referida, deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2014-2015.

Por ello, para elegir los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en dicha elección extraordinaria, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento, es el que fue establecido para el proceso electoral 2012, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el Considerando XIX, del Acuerdo número



IEEM/CG/89/2012, aprobado el dos de marzo de dos mil doce, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2014-2015, por cuanto hace al municipio de Chiautla, México, es en los siguientes términos:

<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
<b>FÓRMULA</b>	\$59.08 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO	34% Art. 160 párrafo 1º C.E.E.M. (en ese momento vigente)	\$20.0872
<b>CLAVE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE SEPTIEMBRE 2011</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1º C.E.E.M.</b>
029	Chiautla	18,203	365,647.30

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento del tope señalado anteriormente, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el municipio de Chiautla es el de: \$36,564.73 (treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M. N.).

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina, como tope de gasto que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la cantidad señalada en el último párrafo del Considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de Chiautla, Estado de México, interesados en obtener su registro para postularse como Candidatos Independientes en la elección extraordinaria de Chiautla 2016,

por el principio de mayoría relativa, que en su momento expida este Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez